

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7078

Panamá, República de Panamá, Lunes 17 de Junio de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 111, de 14 de junio, por el cual nombran a Zoilo Oviedo, Jefe de la Sección de la Agencia Postal de Colón.

SECCION SEGUNDA

Resolución 140, de 14 de junio, por la cual concede la libertad condicional al reo Alberto González.

Resolución 141, de 14 de junio, por la cual conceden la libertad condicional al reo Martín Bayard.

Resolución 142, de 14 de junio, por la cual conceden la libertad condicional al reo Leonard Henry.

Resolución 143, de 14 de junio, por la cual conceden la libertad condicional al reo Gregorio Martínez.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 73, de 14 de junio, por el cual se determina el tanto por ciento que le corresponde como honorarios, a los funcionarios consulares ad-honorem, por la certificación de facturas consulares y visación de conocimientos de embarque.

Decreto 74, de 14 de junio, por el cual se establece que las tarjetas de cortesía, que expiden los teatros, también pueden otorgarse por un mes.

SECCION PRIMERA

Resolución 35, de 4 de junio, por el cual se inscribe en la marina mercante nacional el yate "Luna".

Resolución 83, de 13 de junio, por la cual se dispone que no proceda la investigación sobre la posible defraudación del impuesto mortuario en la sucesión de Eloisa Flores, entre tanto que no se declare judicialmente la nulidad de un contrato de compra-venta.

Resolución 86, de 14 de junio, por la cual se establece que Virzilio J. Donado, está autorizado para representar a la nación en el juicio ordinario que Hermininda Chong de Wong ha entablado en perjuicio de los intereses del fisco, para que se declare nula una sentencia de la Corte Suprema de Justicia.

Resolución 87, de 15 de junio, por la cual se aprueba resolución de la administración de la Renta de Licores, en que se imponen sendas multas a José Angel Colón, y José Arroyo, por el delito de defraudación fiscal.

Resolución 88, de 15 de junio, por la cual se confirma resolución de la Administración de la Renta de Licores en que imponen sendas multas a Raúl Batista Rampel y Manuel Toribio Alguero, por el delito de defraudación fiscal.

Contrato 4, de 14 de junio, por el cual se conviene en los términos en que la Anglo-Pacific Trading Co., toma en arriendo un espacio en el almacén de depósito de la ciudad de Panamá para almacenar sus mercaderías.

SECCION SEGUNDA

Resolución 102, de 14 de junio, por la cual se le conceden sus vacaciones a Horacio Moreno y A.

Resolución 103, de 14 de junio, por la cual se le conceden sus vacaciones a Gustavo Amador.

Resolución 104, de 14 de junio, por la cual se acepta la renuncia que Rafael Neira A. presentó del cargo de Asesor Técnico de la Administración General del Impuesto de Licores.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 37, de 13 de junio, por el cual se reglamenta el Centro de Estudios Pedagógicos Hispano-americanos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 25, de 13 de junio, por la cual se reconoce a Rubén Lasso el derecho a ser jubilado.

Resolución 26, de 14 de junio, por la cual se reconoce a Carlos Biebatrach, el derecho de ser jubilado.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramiento en el Correo

DECRETO NUMERO 111 DE 1935
(DE 14 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nombrase al señor Zoilo Oviedo, Jefe de Sección de la Agencia Postal de Colón, en reemplazo de Gumerindo L. Delgado, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 14 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Ordenan la libertad de varios Reos

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 140.—Panamá, Junio 14 de 1935.

Alberto González, reo del delito de lesiones personales, solicita que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 26 del Código Penal, mediante la rebaja

de la cuarta parte de su pena de tres años de reclusión; y para justificar su derecho acredita que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Como el derecho invocado por el petente es claro, y los documentos que acompaña a su petición se ajustan al querer de la Ley,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Alberto González la libertad condicional que solicita, y ordenar su libertad el día 9 de julio próximo, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 141.—Panamá, Junio 14 de 1935.

Concedese a Martín Bayard, como lo solicita, y en virtud de lo que determina el artículo 26 del Código Penal, su libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de treinta y un meses de reclusión a que fue condenado como responsable del delito de hurto, y se ordena su libertad el día 6 de agosto, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena, ya que ha comprobado que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 142.—Panamá, Junio 14 de 1935.

De conformidad con el artículo 20 del Código Penal, concédese a Leonard Henry, natural de Trinidad y reo del delito de seducción, la libertad condicional que solicita, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de seis meses de reclusión a que fué condenado, ya que comprueba su buena conducta observada en la cárcel y no ser reincidente; pero como su condición de extranjero le hace acreedor a la sanción que determina el artículo 1885 del Código Administrativo, se somete su caso a la consideración del Consejo de Gabinete para que resuelva sobre su deportación del país.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 143.—Panamá, Junio 14 de 1935.

Habiendo comprobado Gregorio Martínez, reo del delito de hurto, que es panameño; que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel y que no es reincidente, se le concede, conforme lo determina el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional que solicita, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de treinta y un meses de reclusión a que fué condenado, y se ordena su libertad el día 15 del presente mes, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Es determinado el porcentaje que le toca a los Funcionarios Consulares

DECRETO NUMERO 73 DE 1935

(DE 14 DE JUNIO)

por el cual se determina el tanto por ciento que le corresponde, como honorarios, a los funcionarios consulares ad-honorem, por la certificación de facturas consulares y visación de conocimientos de embarque.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley 81 de 1934 refundió "EN UNA SOLA TASA de cinco por ciento (5%) y de tres por ciento (3%)" los derechos consulares sobre certificación de facturas consulares, conocimientos de embarque, y el impuesto de timbre, y eliminó el impuesto mínimo de un balboa (B. 1.00) que existía por la certificación de cada documento de embarque;

Que de acuerdo con las disposiciones anteriores, se reconocía como honorarios a los funcionarios consulares ad-honorem, la mitad de los derechos de los por ciento (2%) sobre facturas consulares, y la mitad de un balboa (B. 1.00) o tres balboas (B. 3.00) que se cobraban por derechos de conocimiento de embarque; y

Que la disposición de la Ley 81 de 1934, citada, no ha tenido por objeto reconocerle también a los funcionarios consulares ad-honorem el cincuenta por ciento de otros impuestos, de manera que, para la liquidación y pago de esos honorarios, es indispensable esclarecer este punto, a fin de evitar erróneas interpretaciones;

DECRETA:

Artículo único. La liquidación y pago del cincuenta por ciento (50%) de los derechos que le corresponden, como honorarios, a los funcionarios consulares ad-honorem, por la certificación de facturas y conocimientos de embarque, se hará como antes, sobre el dos por ciento (2%) del valor de las facturas, y sobre los derechos de conocimiento de embarque, en un todo de acuerdo con la rata anterior y hasta la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales.

Cuando se liquiden derechos consulares dobles se les computará, como honorarios, la mitad de esos derechos en la forma establecida por el presente Decreto, sin tener en cuenta el límite de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales que se ha fijado para los honorarios que se reconocen sobre derechos consulares ordinarios o corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a 14 de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

Adicionan el decreto sobre Tarjetas de Cortesía que otorgan los Teatros

DECRETO NUMERO 74 DE 1935

(DE 14 DE JUNIO)

por el cual se adiciona el Decreto número 39 de 27 de Febrero de 1935 que reglamentó el uso de timbres fiscales en las tarjetas de cumplimiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Las tarjetas de cortesía de que trata el Decreto número 39 de 27 de febrero de este año pueden ser expedidas por el término de un (1) mes y en este caso estarán sujetas al pago de un impuesto de diez centésimos de balboa (B. 0.10), suma ésta en que se calcula el impuesto de timbre que causa la entrada durante ese tiempo.

Artículo 2º En los anteriores términos queda adicionado el artículo 1º del Decreto número 39 de 27 de febrero de 1935.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 14 días del mes de junio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

Aprueban diligencia de nacionalización

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, Junio 4 de 1935.

RESULTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 85º de fecha 3 de Junio de 1935, expedida por

el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá a favor del Yate de vela y motor "La Luna", ex-"Franklin Barnett", de propiedad de los señores Isaías Cadet, Sani Elías Far, Esteban Peralta y Basilio Peralta, domiciliados en Panamá, República de Panamá. Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

No procede investigación sobre un caso de fraude al Erario

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 85.—Panamá, Junio 13 de 1935.

José Manuel Flores presentó denuncia ante este Despacho contra Pedro Hansen por infracción del Artículo 33 de la Ley 29 de 1925. Consiste el hecho en que Eloísa Flores vendió a Hansen, su presunto heredero, diez y siete inmuebles; que esa venta fué simulada y que tuvo por objeto evadir el pago del impuesto mortuario.

Los inmuebles enajenados tienen en el Catastro de la Propiedad un valor de ochenta y tres mil setecientos cincuenta balboas (\$3,750.00). Fueron vendidos por veintitún mil balboas (B. 21,000.00) según consta en la Escritura número 420, otorgada ante el Notario 2º de este Circuito el 31 de Mayo de 1933.

En la investigación llevada a término declaró Hansen sin apremio ni juramento, ante el Jefe de la Sección de Ingresos y su Secretario, que la señora Flores tres días antes de morir le hizo el traspaso de las referidas propiedades; que la venta no fue real pues no pagó el precio; que eran propiedades suyas, que él tenía a nombre de su madre.

El proceso terminó por resolución ejecutiva de 7 de Enero último en que se dispone impartir instrucciones al Fiscal de este Circuito para que demande la nulidad absoluta del contrato de compraventa a fin de que los bienes vuelvan a su dominio anterior y la transmisión de su dominio se opere mediante un juicio mortuario. Esto en el caso de que Hansen no se avenga al pago del impuesto que agravaría esos mismos bienes a título de herencia.

En este estado ha intervenido oficialmente el señor Procurador General de la Nación, quien comparte la tesis del Ejecutivo, ya que estima que Hansen no debe satisfacer el impuesto de herencia "mientras la escritura número 420, de 31 de Mayo de 1933, que constituye el título de dominio otorgado a Hansen por la señora Flores, conserve su validez"; esto es, obtenida la declaración de la nulidad del contrato se procedería a tramitar el juicio mortuario.

Fundándose en el concepto jurídico de ese alto funcionario solicita el señor Hansen y con él numerosos vecinos del Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, que se haga un nuevo estudio, una revisión de todo lo actuado, que exima al acusado de toda responsabilidad.

No estima el Ejecutivo como lo considera el señor Procurador General que las resoluciones administrativas no causan ejecutoria en los procesos en que han sido proferidas. Tal teoría es inadmisibile en sana jurisprudencia; pero ello no es óbice para que se haga uso, por analogía, de las disposiciones contenidas en el Cap. IX, Tit. III, Lib. III del Código Judicial y se proceda a la revisión de este juicio. (Art. 2246, ord. 1º ibídem.)

Estudiada la disposición legal que se dice infringida o sea el artículo 33 de la Ley 29 de 1925, se llega a la con-

clusión de que no es aplicable la sanción que ella impone a Pedro Hansen, ya que no se trata de la venta o traspaso de la totalidad o de parte de los bienes que formarían más tarde una herencia sujeta a gravamen, que se haga a favor de una compañía anónima organizada entre los herederos de quien aparezca como dueño de tales bienes. La razón es sencilla. Eloísa Flores hizo venta directa a Pedro Hansen, que no se ha demostrado sea su presunto heredero. El acto en sí no se amolda a los requisitos que exige la disposición invocada como elementos de fraude. Es una deficiencia de la Ley que no puede suplir el Ejecutivo. Las sanciones en materia penal no se aplican por analogía. Se requiere la preexistencia de una pena a la falta cometida. Fue este el criterio mantenido por el Ejecutivo en los procesos de Herbruger y Ovalle Parodi. Mas en éste ocurre una circunstancia que aparece o resulta comprobada en los otros, esto es, los acusados, que aparecían como compradores, afirmaron en todos los tonos que la venta había sido real y efectiva. En cambio Hansen, sin apremio alguno, confiesa que la venta es simulada pues ni la señora Flores tuvo la intención de vender ni él la de comprar. Se trata, pues, lisa y llanamente, de un contrato de compraventa viciado de nulidad absoluta con el manifiesto objeto de eludir el impuesto mortuario. El Ejecutivo no puede sustraerse a que se investigue la nulidad o validez de este contrato porque sería tanto como estimular operaciones de esa naturaleza en detrimento de los intereses fiscales. Lo natural es que esta controversia sea desatada por los tribunales de justicia, pero como Hansen fue llamado a responder en juicio por defraudación fiscal y como se deja expuesto no ha violado la Ley 29 de 1925, ni hay sanción penal aplicable al caso controvertido, precisa ponerle término al juicio por un fallo absolutorio sin perjuicio de que el Fisco haga valer sus derechos.

En atención a las consideraciones que preceden,

SE RESUELVE:

No procede la investigación sobre la posible defraudación por impuesto mortuario, mientras no haya sido declarada judicialmente la nulidad del contrato o de compraventa, que consta en la escritura número 420, otorgada ante el Notario 2º de este Circuito el 31 de Mayo de 1933.

Esta resolución subroga la número 2 de Enero 7 de 1935, dictada por esta misma Secretaría.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

Virgilio J. Donado representará a la Nación en un juicio de sucesión

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 86.—Panamá, Junio 14 de 1935.

El señor Virgilio J. Donado, ha dirigido a este Despacho, con fecha 1º de Junio, en curso, la siguiente comunicación:

"Por Decreto número 22, de 21 de enero del año de 1933, fui nombrado por ese Despacho Abogado Especial del Fisco en la sucesión intestada de Emilio E. Wong. Me apresuro al efecto y actué en él tanto como las circunstancias lo requirieron. No habría sido después interponer un juicio ordinario, tendiente a que se excluyeran deudas de que se había tomado cuenta en los inventarios, contra mis protestas y mis gestiones en incidentes, y la Secretaría hoy al digno cargo de usted dictó la Resolu-

ción número 197, de 19 de octubre del mismo año, en la cual se dice: "Los términos en que está redactado el artículo 34 de la Ley 29 de 1925, indican que estos Abogados Especiales quedan investidos de las atribuciones necesarias para entablar judicial o administrativamente las acciones o recursos necesarios para que el Erario perciba el impuesto de herencia."

En virtud de esa autorización, el 12 de septiembre del año de 1933, presenté demanda ordinaria, que corregí el 17 de noviembre del mismo año, pidiendo se excluyeran de los inventarios las deudas de que se había tomado cuenta en ellos y se condenara a la heredera al pago de la multa. El Juez de primera instancia ordenó, en su fallo de 11 de Julio del año pasado, la exclusión de las deudas de los inventarios; pero negó la imposición de la multa. Actor y demandado apelamos contra esa sentencia y el 22 de abril de este año la Honorable Corte Suprema de Justicia confirmó la sentencia apelada y la adición imponiendo a la heredera la pena de ley.

No es demás advertir a usted que la Corte trató el punto de la nulidad y que el Señor Procurador General de la Nación ratificó lo actuado por mí, previa autorización que la Secretaria de Hacienda y Tesoro le dió en los últimos días de enero de este año.

Ahora la heredera Hermelinda Chong de Wong, ha interpuesto demanda de nulidad de la sentencia con el fin de invalidar sus efectos. Considerando deber mió la defensa de la Nación en ese juicio, según interpretación dada por esa Secretaría al artículo 34 de la Ley 29 de 1935, en Resolución ya dicha en este memorial y siendo este juicio consecuencia del primero y estando yo más empapado que nadie de todo lo referente a este negocio, por haberlo tratado desde el principio, y haberlo tratado con éxito, pido a usted que se me insta de la facultad de defender al Erario en este juicio de nulidad que se intenta.

Usted, señor Secretario, comprenderá que los términos judiciales son fatales y que, por tanto, urge rapidez en la resolución de esta solicitud."

Para resolver, se considera, que efectivamente por Decreto número 22 de fecha 31 de Enero de 1933, se nombró al citado señor Donado, Abogado Especial del Fisco "para que lo represente en el juicio de sucesión del difunto Emilio Wong, con la asignación y deberes señalados en el Decreto número 90 de 1932.

Por Resolución número 197 de 16 de Octubre del mismo año, el Poder Ejecutivo resolvió que de conformidad con los términos del artículo 34 de la Ley 29 de 1925, los Abogados Especiales que representen al Fisco en todos los períodos de un juicio de sucesión, quedan investidos de las atribuciones necesarias para entablar judicial o administrativamente, las acciones o recursos necesarios para que el Estado perciba los derechos que legalmente le correspondan. En el caso presente, el Abogado Especial del Fisco en el juicio de sucesión del señor Emilio Wong, ha defendido los intereses de la Nación debidamente y con éxito y es justo por tanto, comisionarlo para que represente al Fisco en la nueva etapa de dicho juicio. En consecuencia, el señor Virgilio J. Donado en su carácter de Abogado Especial de la Nación para el cobro de los impuestos de mortuoria de la sucesión del citado Emilio Wong, está autorizado para representar a la Nación en el juicio ordinario que la señora Hermelinda Chong de Wong ha entablado o pretende entablar, en perjuicio de los intereses de la Nación, para que se declare nula la sentencia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, por la cual se dispuso que no se excluyeran de los inventarios de aquella sucesión, algunas deudas tal como lo pretendió la parte interesada en dicha sucesión.

El Fiscal del Circuito de Colón deberáadyuvar con el Abogado Especial señor Donado, en la defensa de los intereses de la Nación en el juicio de que se trata.

Queda en los términos anteriores resuelto el memorial elevado a este Despacho. Lo que deberá llevarse al conocimiento del señor Donado y del funcionario mencionado para los fines que ordena la presente Resolución. Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

Apruébanse multas de la Renta de Licores

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 87.—Panamá, Junio 15 de 1935.

RESUELTO:

Apruébase la resolución número 40 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 9 de mayo en las presentes diligencias, por las cuales se imponen sendas multas, cuya parte resolutive dice:

"Imponer, como se impone, a los señores José Angel Colón y José Arroyo, mayores de edad, agricultores, solteros, colombianos y vecinos de Puerto Obaldía, sendas multas de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como infractores de las leyes 10 de 1919 y 29 de 1927.

Como de conformidad con el oficio número 304 de 4 de mayo en curso manifiesta a este Despacho el Intendente de San Blas que el día cinco de este mes cumplían dichos penados tres meses de permanecer detenidos provisionalmente en la cárcel de Puerto Obaldía, y como las multas impuestas corresponden a ese tiempo de prisión, se ordena la libertad de ellos en atención de que han cumplido sus penas.

Se excita a las autoridades de la Intendencia de San Blas para que capturen a Manuel Arroyo (a) Manuquito y lo pongan a órdenes de este Despacho para los fines que se dejan expresados en esta resolución".

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 88.—Panamá, Junio 15 de 1935.

El Administrador General del Impuesto de Licores ha sometido a la consideración de este Despacho la Resolución número 49 dictada el 28 de Mayo en las diligencias sumarias por las cuales se imponen las multas de B. 500.00 y B. 100.00, a los señores Raúl Bautista Rangel y Manuel Toribio Alguero, respectivamente, como defraudadores del Tesoro Nacional.

Las presentes diligencias tuvieron vida en virtud del allanamiento practicado por el Corregidor de Juan Díaz en asocio de los agentes de la oficina de investigaciones en las casas de los señores Raúl B. Rangel y Manuel Toribio Alguero. Allí se incautaron un alambique de cobre destilatorio de aguardiente que estaba preparado para operarlo.

No hay lugar a dudas, según las pruebas llevadas al proceso, de la contravención de los reglamentos legales de la Administración de la Renta de Licores, y figuran como autores principal y cooperador los sindicados Rangel y Alguero, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución consultada, y se adiciona en el sentido de deconisar el aparato destilatorio de aguar-diente.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

Se da en arrendamiento un espacio en el Almacén de Depósito de Panamá

CONTRATO NUMERO 4 DE 1935

Entre los suscritos, a saber: Galileo Solís, Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, y Alberto Lyone, en representación de la firma comercial Anglo Pacific Trading Company Incorporada, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

Primero. El Gobierno Nacional cede a la Anglo-Pacific Trading Co., Inc., en el Almacén Oficial de Depósito de Panamá, para ocuparla exclusivamente con mercaderías propias de la Anglo-Pacific Trading Co., Inc., el uso de una sección del antiguo "Freight House" ocupado hoy como anexo al Almacén Oficial de Depósito de Panamá. Dicha sección es la comprendida entre el extremo izquierdo de la plataforma y la división de zinc que separa el antiguo "Freight House" del local ocupado por el Almacén Oficial de Depósito, para el almacenaje de sus mercaderías mediante el pago de la suma de *ciento ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos* (B. 187.50) mensuales, en concepto de almacenaje, comprendidos en esta suma los servicios que prestan los Almacenes Oficiales de Depósito a que se refiere el Decreto número 111 de 20 de Septiembre de 1929.

Segundo. El local tendrá una sola entrada y doble candado con una llave en poder de la Administración del Almacén Oficial y otra en manos de The Anglo Pacific Trading Co., Inc., de manera que la entrada y el recibo y despacho de mercaderías sea solamente posible por las dos partes conjuntamente de que se deja hecha mención.

Tercero. Los funcionarios y empleados que han de intervenir en las operaciones del Almacén, estarán en la obligación de prestar sus servicios en los días festivos y fuera de las horas de despacho, cuando así lo exigiere el movimiento de los buques, mediante el pago de los honorarios a que se refiere el artículo 20 del Capítulo 7 del Decreto número 111 de 20 de Septiembre de 1929.

Cuarto. Este contrato es por el término de un año prorrogable por otro más, a contar del 15 de Mayo del presente año. Las partes se reservan el derecho de dar por terminado este contrato mediante previo aviso que debe ser hecho por escrito con tres (3) meses de anticipación.

Quinto. La firma Anglo Pacific Trading Co., Inc., queda obligada por su parte para con el Gobierno Nacional, a pagarle la suma de *ciento ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos* (B. 187.50) mensuales, para lo que deberá hacer por anticipado en el Banco Nacional, mediante las cuentas que cada mes le pasará el Adminis-

trador del Almacén Oficial de Depósito de Panamá, hasta la fecha en que termina el presente contrato, así como también queda en la obligación de depositar en el Banco Nacional la suma de *ciento ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos* (B. 187.50) a favor del Gobierno como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato.

Sexto. Será causal de resolución administrativa del contrato el que dicho local se destine a usos diferentes, o la falta de pago de dos mensualidades, así como el de contravenir en alguna forma las disposiciones legales, ejecutivas, o reglamentarias sobre mercancías en depósito y sobre importación, venta y transporte de licores. En tales casos la fianza quedará a favor del Gobierno.

Séptimo. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en un mismo tenor en Panamá, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Arrendatario,

Albert Lyone.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Junio 14 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

Organ sus vacaciones a unos Empleados

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 102.—Panamá, Junio 14 de 1935.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el Artículo 795 del Código Administrativo concédase al señor Mariano Moreno y A., Jefe de la Primera Sección de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, un mes de licencia con derecho a sueldo a partir del día quince de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 103.—Panamá, Junio 14 de 1935.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que dispone el artículo 726 del Código Administrativo, concédase al señor Gustavo Amador, de la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, un mes de licencia con derecho a sueldo a partir del día quince de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Junio 7 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que me ha sido conferido, solicito para la casa Ewald Broking, de Gevelsberg, Alemania, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amparar instrumentos cortantes, cuchillos, machetes, herramientas, aparatos de amolar y asentadores de navajas, todos de su fabricación.

La marca consiste en la representación de un hombre en traje y atavío de macero llevando la maza, y debajo de esta figura la palabra "Macero".



Macero

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en cualquier color o combinación de colores, así como en cualquier tamaño, y de usar separadamente los elementos de que ella consiste, o sea la figura y la palabra "Macero".

También se reserva el dueño el derecho de introducir en la marca cualesquiera variaciones que no alteren su carácter distintivo.

En esa Secretaría reposan el poder y el certificado de registro de la marca en Alemania. Lo demás que exige la ley se acompaña al presente memorial.

Panamá, Mayo 22 de 1935.

Roberto Jiménez.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Junio 7 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

La International Silver Company, de Meriden, Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra:

INTERNATIONAL

según aparece en las etiquetas que se acompañan.

La marca de fábrica se usa para amparar y distinguir servicios de mesa, platos y huecos, hechos o chapados de metales preciosos (Clase 28 de los Estados Unidos), Joyería y artículos de metales preciosos. La marca en referencia se usa aplicada, fijada o grabada, sobre los artículos imprimiéndola en los mismos y en los envases que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta en la que la marca de fábrica va impresa.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, y en los adornos, dibujos y leyendas arriba expresados, sin que por ello se altere el carácter distintivo de la marca.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca, y un elisé para reproducirla; (d) Poder.

Panamá, Mayo 11 de 1935.

Lombardi e Icaza.

Entre líneas "o grabada, sobre los artículos imprimiéndola en los mismos". Vale.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Junio 7 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Guillermo Tribaldos Junior, varón, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino de la ciudad de David, respetuosamente pide el registro de la marca de fábrica del licor denominado "Doraces Rum", destilado en la fábrica de mi propiedad "Barú", cuya marca consiste en una etiqueta que se describe así:

"Dentro de un rectángulo con orlas doradas, en la parte superior se lee "Doraces Rum".—A delicious and delicate simile to the famous VERY OLD JAMAICA RUM. En el centro, rodeadas por un semicírculo rojo y dorado, con ramos de hojas verdes abajo, figuran dos cabezas de mulatas con turbantes en colores. En la parte inferior de la etiqueta estas leyendas: Distilled and aged under the most exacting conditions by the process of the original BARTLETT and SONS, Ltd. At the BARU distillery of Gmo. Tribaldos Jr.—David.—Panamá".



La etiqueta descrita puede ser estampada de distintos colores y modificada la leyenda; pero siempre conservará como distintivos "Doraces Rum"—las cabezas de mulatas con turbantes, y el nombre de la fábrica BARU, para proteger ese licor contra otros semejantes, con que se le quiera imitar.

Dicha marca de fábrica se aplica por medio de etiquetas, marbetes, etc. etc. en las botellas o envases de la

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
 Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
 Apartado de Correo. Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES.

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.00 donde haya
 que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

mencionada bebida alcohólica, o en las cajas o envolturas, y puede presentarse por medio de la botella misma con las palabras DORACES RUM grabadas en ella, reservándose el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma y de introducir variaciones de las diferentes partes, sin que por ello se altere el carácter esencial antes aludido.

Acompaño comprobantes del pago del impuesto, del de publicar en la GACETA OFICIAL, cuatro ejemplares de la etiqueta, y un clisé para reproducirla.

Confiere poder a los doctores Lombardi e Icaza para continuar este asunto, hasta su conclusión.

Gmo. Tribaldos Jr.

Acceptamos el poder,

*Por Lombardi e Icaza,
 Juan Lombardi.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
 Junio 7 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Movimiento en la Ofna. de Jubilaciones**Reconocen el derecho de jubilación a dos Funcionarios Públicos****RESOLUCION NUMERO 25**

Oficina de Jubilaciones.—Panamá, junio 13 de 1935.

Vistos:

El señor Rubén Lasso, Ayudante Primero de la Agencia Postal de Panamá, ha presentado a esta Oficina la GACETA OFICIAL número 7069, de 4 de junio en curso, en la cual se acredita que él fue jubilado en principio por medio de la Resolución Ejecutiva número 252, de junio 3 de 1935, de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Para hacer valer su petición, el solicitante ha presentado certificado médico que comprueba que está en condiciones físicas de carácter permanente que justifican su separación del cargo que desempeña. Además, por consulta hecha a la Contraloría, se ha establecido que el señor Lasso no está incluido en ninguna Partida del Presupuesto que ampara a personas favorecidas por leyes anteriores de jubilación.

En este caso se han establecido todos los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto número 81, de 30 de abril último, y, por consiguiente, se ha comprobado que el solicitante tiene derecho a ser amparado por la Ley 7ª de 1935.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935, y de acuerdo con el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 81, de 30 de abril último,

RESUELVE:

Reconocer que, al separarse del servicio, el señor Rubén Lasso tiene derecho a ser pagado de los fondos creados por la Ley 7ª de 1935, con una suma mensual de sesenta balboas (B. 60.00) sueldo que actualmente devenga y que es la pensión que le corresponde de acuerdo con la Resolución Ejecutiva número 252, de 3 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.,
 Comisionado de Jubilaciones.

Ernesto J. Nicolau,
 Secretario.

RESOLUCION NUMERO 26

Oficina de Jubilaciones.—Panamá, junio 14 de 1935.

Vistos:

El doctor Carlos Bieberach ha presentado a esta Oficina una solicitud de jubilación, a la cual adjunta los siguientes documentos:

- 1º Declaraciones extra-juicio que acreditan que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;
- 2º Copias de nombramientos y certificados, todos basados en documentos existentes en archivos oficiales, y suscritos por el Subsecretario de Gobierno y Justicia, que establecen que el solicitante ha servido, sin interrupción, el cargo de Médico del Cuerpo de Policía de Colón, desde el 3 de noviembre de 1903 hasta el día en que fue sancionada la Ley 7ª de 1935; y,
- 3º Un certificado del Subsecretario de Gobierno y Justicia que acredita que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de su cargo, y que el último sueldo que ha devengado es el de B. 125.00.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el doctor Carlos Bieberach tiene derecho a ser jubilado con una suma mensual de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) en la forma establecida en la última parte del artículo 3º de la Ley 7ª de 1935.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.,
 Comisionado de Jubilaciones.

Ernesto J. Nicolau,
 Secretario.

RELACION**de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

Días 14 y 15 de Junio

Hadi Kourany, telas de seda, 2 bultos, por vapor Presidente. P. M. de Génova. Tar	610.39
Guillermo Tribaldos Jr., extracto de malta reconstituyente, 50 bultos, por vapor Venezuela, de Hamburgo, por	339.50

E. R. Brewer & Co., jabón ordinario de tocador, 20 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	93.10	United Motors, automóvil Ford Mot Nos. 18.1845614, N° 18.1863204, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.073.72
Peter Christensen, jugo de frambuesa, punch en botellas, chery brandy, 19 bultos, por vapor Jolantha, de Copenhague, por	155.04	Esteban y Basilio Peralta, Yate chico, de vela y motor "La Luna", 1 bulto, por	750.00
Peter Christensen, conservas de carne, salchichones, queso, jamón, 9 bultos, por vapor Jolantha, de Copenhague, por	89.57	García C. en C., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	421.60
Virgilio Capriles (Chial Leon), alambre de puas, 300 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	276.25	Armour & Co., tocinetas, jamones, 27 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	466.74
John Lloyd, conexiones de hierro, soldadura, alambre de cobre, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	54.79	Margot C. de Benedetti, flores naturales, 1 bulto, por avión, de San José, por	1.50
Cervecería Alemana del Pacífico, repuestos de maquinaria pega rótulos, enfriadora, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	190.02	Armour & Co., mantequilla, 1000 bultos, por vapor Mataroa, de Auckland, por	8.388.26
Heurtematte & Co., paraguas de señoras, medias de niños, 3 bultos, por vapor Excambion, de Génova, por	440.23	Marcelino Riera, estufas de petróleo, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	68.20
Heurtematte & Co., artículos de cromo, polvos comprimidos, etc., 9 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	267.88	Augusto Gerra, huesos calcinados, 8 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Valparaíso, por	82.50
Cía. Kito Chen, aceite para cocinar, 40 bultos, por vapor Hull, de Hull, por	132.86	Nicholls Chinese Rug, alfombras de Tientsin, 1 bulto, por vapor Nankai Maru, de Tientsin, por	179.03
Cía. Kito Chen, jugo de uvas sin alcohol, 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	38.80	Smoot Hampton S. A., materiales para automóviles, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	126.44
Cía. Cynos S. A., bolsas de papeles sin impresión, 52 bultos, por vapor Los Angeles, de Vancouver, por	108.24	The Wholesale Tire & Supply, broches para cortinas de automóviles, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	272.03
Vicente Rosanía, ropa interior de seda, camisas de algodón, gorras, 3 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	202.06	E. A. González Hnos., refrigeradoras sin motor (neveras), 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	77.25
Sasso & Co., pez rubia, 25 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	246.35	Leon Bros., machetes para agricultura, 30 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	197.50
Sasso & Co., aceite crudo de palma, 22 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	516.51	Yanci & Pereira, maquinaria de fabricar calzados, repuestos, etc., 5 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	278.95
Cía. Kito Chen, avena, canela, papas, maicena, servilletas de papel, 41 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	107.20	Kai Meng & Co., estufas de kerosene, hornos y mechas para estufas, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	129.76
Ventura Hnos., agua mineral (purgante de carabaña), 15 bultos, por vapor Magallanes, de Barcelona, por	109.33	Bata Shoe Co., zapatos de cuero, pantuflas, zapatos de lona y goma, 9 bultos, por vapor Deutschland, de Hamburgo, por	764.61
Ventura Hnos., aceitunas en latas, 18 bultos, por vapor Magallanes, de Sevilla, por	88.88	Horna Hnos., capas de hule, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	90.50
Ventura Hnos., aceite de oliva, 56 bultos, por vapor Magallanes, de Barcelona, por	820.93	Félix B. Maduro, forros de caucho para niños y adultos, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	30.24
Ventura Hnos., vino tinto, vino espumoso, 8 bultos, por vapor Magallanes, de Barcelona, por	58.15	John H. Lloyd, acumuladores eléctricos, aisladores de porcelana, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	16.55
Ventura Hnos., vino espumoso, 2 bultos, por vapor Magallanes, de Barcelona, por	10.15	Wallingford & Arango, repuestos para automóviles, 11 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	579.18
Kwong Mee Long Co., sardinas, 60 bultos, por vapor Haa Koh Jarl, de Hamburgo, por	174.00	George See (Virgilio Capriles), alambre de puas, 300 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	276.25
Kwong Mee Long Co., levadura en polvo, 24 bultos, por vapor Jeff Myers, de Baltimore, por	45.40	M. Hellinger, aceite de bacalao, deodor. crema dental, agua colonia, 45 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	437.80
Berguido & Co., jarabes, vinos medicinales, cápsulas, agua Vichy, 12 bultos, por vapor champlain, de El Havre, por	467.10	Virgilio Capriles, hongos en conservas, alcaparras, 15 bultos, por vapor Cuba, de Burdeos, por	283.04
Singer Sewing Machine Co., aceite lubricante, piezas sueltas para máquinas, 124 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	3.575.00	Cía. Inmobiliaria La Unión, remache de hierro, botellas de vidrio, 181 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	462.02
Panama American, hilo sisal, 10 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	33.75	Green Lines Sales, pasta dental, muestras de pasta, carteles, 13 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	76.80
Cardoze & Lindo, pilas secas para incendios, lámparas de mano, 9 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	290.50		

J. A. Domínguez, telas de seda, 5 bultos, por vapor Uyo Maru, de Kobe, por	560.00	Y. Amano & Co., agua Colonia, 5 bultos, por vapor Syra, de Hamburgo, por	317.00
M. Preciado, sulfato de magnesio, acidos, opio en polvo, 7 bultos, por vapor Venezuela, de Amsterdam, por	225.85	Cia. Cyrnos (J. Abood), telas de seda, 5 bultos, por vapor Uyo Maru, de Kobe, por	563.63
M. Preciado, píldoras, ampollas, inyecciones, agua de Vichy, 4 bultos, por vapor Cuba, de El Havre, por	97.40	Joaquín Ruiz Alvarez, jabones, agua de Colonia, perfumes finos, lociones, 2 bultos, por vapor Magallanes, de Barcelona, por	333.83
M. Preciado, supositorios, píldoras, jarabe y vino hemoglobina, 2 bultos, por vapor Cuba, de El Havre, por	184.82	Shung Cheung & Co., garbanzos, lentejas, frijoles, 30 bultos, por vapor Santa María, de San Antonio, por	217.92
Homsany Azrack & Co., dril de algodón, tejidos de seda, camisas, medias, 39 bultos, por vapor Pres. Cleveland, de Kobe, por	2.699.86	Central de Lecherías, tapas de pulpa de madera para botellas de leche, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	92.00
Luis Angelini, whiskey Heather Dew, 25 bultos, por vapor Director, de Liverpool, por	268.40	Gervasio García, formularios especiales para máquina registradora, 2 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	111.00
Luis Angelini, whisky Heather Dew, 10 bultos, por vapor Director, de Liverpool, por	103.70	Cardeze & Lindo, refrigeradoras eléctricas, y accesorios, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	175.00
Luis Angelini, ginebra seca, 30 bultos, por vapor Delftdijk, de Londres, por	169.74	Galego & García, atún en conserva, calamares, bacalao, sardinas, 23 bultos, por Orduña, de Vigo, por	189.83
Luis Angelini, ginebra seca, cocktail, 12 bultos, por vapor Delftdijk, de Londres, por	76.26	Fidanque Bros. & Sons, cebada, canela, bacalao, chocolate, vasos de vidrio, 226 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	1.730.41
Sing Kee & Co. (Cia. Cyrnos), telas de seda, 17 bultos, por vapor Uyo Maru, de Kobe, por	582.96	United Motor, automóvil Ford motor número 181857233, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	585.61
Public Service Garage Co., neumáticos y cámaras de aire para autos, 79 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	878.82	United Motor, automóvil Ford, motor número 181880854, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	488.11
Wallingford & Arango, automóvil Oldsmobile Mot N° F. 461369, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	704.50	Shung Fat & Co., lentejas, frijoles, garbanzos, arvejas, 135 bultos, por vapor Santa Marta, de San Antonio, por	606.40
The Henríquez Co., cerveza alemana Lowenbrau, 25 bultos, por vapor Costa Rica, de Hamburgo, por	196.25	Warner Bros. First National Picture, películas cinematográficas, anuncios, 4 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	880.70
Julio Canavaggio, whisky Sandy Macdonald, 25 bultos, por vapor Director, de Liverpool, por	281.10	L. M. Castel, telas de seda, 10 bultos, por vapor Uyo Maru, de Kobe, por	735.53
Chapman & Co. Ltd., jabón Neiso, tabletas, emplastos, unguento, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	110.12	Yanci & Pereira, telas de algodón para calzado, engomada, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	84.00
Antonio Fong & Cia., galletas, 6 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool por	172.70	Green Lines Sales, barquillos para helados, 6 bultos, por vapor Jefferson Myers, de Filadelfia, por	15.90
Benjamin Chen, aceite para cocinar, 520 bultos, por vapor Portland, de Hull por	1.323.61	Virgilio Capriles (Cia. Kito Chen), frijoles, avena machacada, cebollas, 12 bultos, por vapor Santa María, de Valparaíso, por	100.19
C. G. de Haseth & Co., folletos para anunciar para distribuir gratis, 4 bultos por vapor Delftdijk, de Londres, por	80.68	Nelson Rounsevell, papel para periódicos, 35 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	840.29
Marcelino Riera, añilina, tortillos de hierro, cola, 2 bultos por vapor Quirigua, de Habana, por	43.23	Gursarn Singh & Bros., telas, sobrecamas, pañuelos de seda, botellas emaltadas, 3 bultos, por vapor Presidente Cleveland, de Yokohama, por	967.93
Kodak Panama Co., accesorios fotográficos, sustancias químicas, 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	627.13	Sucs. Ramón Ricardo Arias, maíz en latas, 10 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	32.00
Carlos Audisio, tapa-poros, preparación para aguar laca, laca, 19 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	444.15	Jorge E. Boyd, lámparas eléctricas, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	58.45
Carlos Audisio, estufas de aceite, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	98.45	Isaac Brandon & Bros., mayonesa, clara de glor, alpiste, pimienta, 32 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	219.85
Isaac Brandon, cognac, 20 bultos, por vapor Cuba, de Burdeos, por	330.00	Metro Goldwyn Mayer, películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	90.00
J. Mahn, juguetes de hojalata, cepillos, relojes, cuchillas etc., 21 bultos, por vapor Deutschland (Santa Clara), de Hamburgo, por	689.69		
M. A. de la Guardia, jugo de naranjas, limón, grapefruit, mermeladas, 1 bulto, por vapor Antigua, de San Francisco, por	1.80		

S. Salas B. Co., calcancillos de algodón, 1 bulto, por vapor Jefferson Myers, de Baltimore, por	77.50	Coca Cola Bott. jarabe coca cola, 4 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por ..	249.89
J. A. Cabassa, pastillas Vicks, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	33.60	Sucrs. R. R. Arias, salchichón, queso, 72 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	655.00
Solomón Kourany, bogotana de algodón, dril de algodón, 2 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por	240.00	Luis E. Uribe, leche evaporada, 40 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por ..	114.40
Solomón Kourany, botones Unite, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	119.05	Enrique Halphen & Co., estufas de hierro para cocinar, 16 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	151.39
Y. Amano & Co., jabón de tocador Ivory y Casco, 25 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	116.25	The Star & Herald, suplementos de diarios, 16 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	77.00
Shung Fat & Co., tachuelas, escarbadientes, bacalao, guisantes, 35 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	279.43	Fábrica Nacional de Helados, leche en polvo para hacer helados, 12 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	94.05
Faquir Singh Palsingh, telas, camisas, pijamas, kimonas de seda, 2 bultos, por vapor Presidente Cleveland, de Yokohama, por	293.43	Kelson Jordan Sales Co., muestras de galletas, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	8.00
Shung Cheung & Co., azul de lavar, chocolate, bacalao, cucharas, etc., 27 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por ..	307.73	Inocencio Galindo, papas, 250 bultos, por vapor Santa Clara, de San Francisco, por ..	437.50
Fat & Co., mantequilla, sardinas en latas, 28 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	132.25	Benedetti Hermanos, talco, mana, manita, drogas crudas, 8 bultos, por vapor Rosandra, de Génova, por	184.45
Nestle & Anglo Swiss Cond., alimento para niños, harina lacteada, folletos, 13 bultos, por vapor Excambion, de Marsella, por	148.43	Radio Pictures de Panamá, películas cinematográficas, anuncios, 2 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	347.13
A. Fastlich, artículos de vidrio, porcelana, loza, 7 bultos, por vapor Palatia, de Hamburgo, por	271.15	The Office Service, máquina de calcular, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	441.00
Julio Vos, remolachas, apios, zanahorias, 23 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	51.50	David Frank & Co., lechugas, nabos, papas, 56 bultos, por vapor Chiriquí de San Francisco, por	118.30
Enrique Halphen, bolsas de papel sin impresión, papel de envolver, 30 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	71.76	Auto Service Co., resortes de acero para autoróviles, líquido para frenos, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	83.49
Aeropuerto Nacional, tanque para gasolina de avión, bomba de gasolina, 3 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	716.69	Auto Service Co., tacones de caucho, esteras de caucho, 6 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	63.40
C. D. Arjansigh & Co., telas de seda, cigarrilleras y encendedores, 1 bulto, por vapor Presidente Cleveland, Yokohama, por	200.00	American Supply, piezas especiales de madera para billar, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	60.50
Panama Furniture, catres de campaña, sillas plegadizas, 15 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	94.85	Orange Crush, cerezas, melocotones, melones frescos, 87 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	253.60
Henrique Santos, leche condensada, 50 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	131.30	Ezra Dabah & Co., dril de algodón, 10 bultos, por vapor Presidente Cleveland, de Kobe, por	524.42
Shung Woo Heng, aceite de cocinar, 500 bultos, por vapor Syra, de Hull, por	1.151.11	Ezra Dabah & Co., tejidos de algodón, (dril), 6 bultos, por vapor Uyo Maru, de Kobe, por	283.50
F. E. Escoffery, aceite para cocinar, 100 bultos, por vapor Hull, de Hull, por	241.14	Novedades Antonio, sombreros de hilo, pijamas de playa, trajes de baño, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	382.55
F. E. Escoffery, aceite para cocinar, 100 bultos, por vapor Portland, de Hull, por	241.14	Julio Canavaggio, guisantes en conserva, 30 bultos, por vapor Syra, de Amberes, por ..	263.76
F. E. Escoffery, aceite para cocinar, 163 bultos, por vapor Hull, de Hull, por	258.92	Benjamín Chen, manteca de cerdo, 400 bultos, por vapor Venezuela, de Amsterdam, por ..	1.193.40
F. E. Escoffery, manteca compuesta, 150 bultos, por vapor Delftdijk, de Londres, por ..	543.60		
F. E. Escoffery, manteca compuesta, 200 bultos, por vapor Delftdijk, de Londres, por ..	543.60		
West India Oil Co., insecticida, 30 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por ..	352.50		
Horna Hermanos, medias de seda, ropa interior de algodón, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	308.25		

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 14 de Junio)

Nº 512. Ana Josefa Orozco constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Ramona Emilia Lefevre cancela obligación.

Nº 513. Los señores Amalia Bellino, Yolanda Bellino de Hemstreet, Ernesto y Emilio Bellino, constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional, por la suma de B. 20.000.00, sobre dos fincas en esta ciudad, y se hacen cancelaciones hipotecarias.

Nº 514. The Chase National Bank of the City of New York, de esta ciudad, cancela obligación hipotecaria a "J. & A. Domínguez".

(Día 15 de Junio)

Nº 515. "Antonio Fong & Cia., Limitada". Sus socios adicionan la escritura pública número 874 de 27 de Septiembre de 1934, otorgada en esta Notaría, constitutiva de dicha Sociedad.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 14 de Junio)

Nº 443. El Partido Liberal Doctrinario. Se protocolizan las tres (3) actas de las sesiones celebradas por la Segunda Convención del Partido Liberal Doctrinario, en la ciudad de Penonomé, en que fue postulado Candidato a la Presidencia de la República para el período de 1936 a 1940, el meritorio ciudadano don Domingo Díaz Arosemena.

Nº 444. Por la cual el Municipio de San Carlos y el Banco Nacional referman y adicionan un contrato de préstamo con garantía hipotecaria el cual monta hoy a B. 5.205.70.

Nº 445. Por la cual el señor Chun Lay Yen vende al señor Diego Fernando Neira, un establecimiento comercial situado en Puerto Caimito, Distrito de La Chorrera, por la suma de B. 300.00.

Nº 446. Por la cual el señor Francisco Young declara que ha construido una casa en la población de La Chorrera, Distrito del mismo nombre, Provincia de Panamá, a un costo de B. 500.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 14 de Junio de 1935.

As. 223. Escritura número 419 de 7 de los corrientes, de la notaría segunda, por la cual Juan Siu dona dos establecimientos comerciales, situados uno en Pesé y otro en Las Minas, a su esposa Lilia Chan Lin.

As. 224. Escritura número 66 de 10 de los corrientes, de la notaría de Herrera, por la cual Lilia Chan Lin de Siu, acepta la donación a que se refiere la escritura anterior.

As. 225. Diligencia de fianza extendida el 12 de los corrientes ante el Juez 2º del Circuito de Los Santos, por la cual Juan Facundo Espino constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca en Las Tablas, para responder de la excarcelación de Moisés García.

As. 226. Oficio número 727 de 13 de junio actual, de la Corte Suprema de Justicia, en el cual trascribe el auto dictado por el Juez 2º de este Circuito, en que decreta este funcionario secuestro sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a José Lai, José Lai Lock o Fung Hing.

As. 227. Escritura número 50 de 27 de abril de 1934, de la notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Elías Cedeño un lote de terreno ubicado en Chitré.

As. 228. Escritura número 67 de 11 de los corrientes, de la notaría de Herrera, por la cual Joaquín Sin vende a Herminia de León, un establecimiento comercial situado en Pesé.

As. 229. Escritura número 65 de 7 de junio actual, de la notaría de Herrera, por la cual Samuel Lao, como apoderado de Fieza Lao, vende a Antonia Valdivieso, un establecimiento comercial situado en Los Pozos.

As. 230. Escritura número 68 de 12 de junio de este año, de la notaría de Herrera, por la cual Lu Sing Lam vende un establecimiento comercial situado en Chitré, a Chen Chon.

As. 231, 232 y 233. Matrícula de comerciantes expedidas por el Gobernador de Herrera, el 10 y 12 de junio actual, a favor de la razón social de las casas: "Chen Chon", de Chitré; "Herminia de León", de Pesé, y "Antonia Valdivieso", de Los Pozos.

As. 234. Este documento entró anteriormente al Registro bajo asiento 51 del Tomo 21 del Diario.

As. 235. Oficio número 5086 de 25 de febrero de este año, del Juez 4º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Pedro Molina para garantizar la excarcelación de Luis Salcedo G.

As. 236. Contrato celebrado en Panamá el 13 de mayo último, por el cual la United Motors vende condicionalmente a Edwin C. Jones, un carro marca "Ford".

As. 237. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Colón el 28 de julio de 1932, a favor de la razón social de la casa "José Sagarra", de esa ciudad.

As. 238. Escritura número 450 de 27 de mayo de este año, de la notaría primera, por la cual Juan José García y el Banco Hipotecario de Panamá, S. A., modifica el contrato de préstamo celebrado por escritura número 603 de 17 de agosto de 1933, de la notaría segunda.

As. 239. Escritura número 512 de hoy, de la notaría primera, por la cual Ana Josefa Orozco constituye hipoteca a favor de la "Caja de Ahorros", sobre una finca en esta ciudad, y Ramona Emilia Lefevre cancela obligación hipotecaria.

As. 240. Escritura número 513 de hoy, de la notaría primera, por la cual Yolanda Bellino de Hemstreet, Amalia, Ernesto y Emilio Bellino, constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad, y se hacen cancelaciones hipotecarias.

As. 241. Escritura número 511 de ayer, de la notaría primera, por la cual Lim On vende un establecimiento comercial, en esta ciudad a Francisca Moke de Kwai Ben y el esposo de la compradora le confiere autorización para ejercer el comercio.

As. 242. Escritura número 72 de 12 de marzo de este año, de la notaría de Chiriquí, por la cual la Nación adjudica gratuitamente un lote de terreno a favor de Martín González y otro, ubicado en Gualaca.

As. 243. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Arturo Barsallo", de Capira.

As. 244. Escritura número 204 de 23 de mayo de este año, de la notaría de Colón, por la cual Alfred Austen Clenox Genetau Monrose vende a Maria Leicité Clarie Monrose de Genetau, la cuarta de cuatro fincas situadas en Colón.

As. 245. Oficio número 310, de hoy, del Juez 1° de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en esta provincia, perteneciente a Saturnino Denis, a petición de Juan Lombardi.

As. 246. Escritura número 441 de ayer, de la notaría segunda, por la cual la sociedad "Smoot Hanston" protocoliza el acta de la sesión celebrada el 1° de junio en curso, y en la cual se aprobó el cambio de nombre de dicha sociedad, por el de Smoot & Beeson, S. A.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 15 de Junio de 1935.

As. 247. Acta de remate verificado el 30 de enero de 1922 ante el Juez 3° de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Saturnino Denis, dos fincas ubicadas en la provincia de Coclé.

As. 248 y 249. Matrículas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Chiriquí el 7 de los corrientes, a favor de la razón social de las casas: "José Francisco Palma" y "Pacífico Mora", domiciliadas en Tolé y Bugaba, respectivamente.

As. 250. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí, el 13 de junio actual, a favor de la razón social de la casa "S. Rodríguez", de David.

As. 251. Diligencia de fianza extendida el 11 de los corrientes ante el Juez 2° del Circuito de Los Santos, por la cual Laurencio Cedeño constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca en Guararé, para responder de la excarcelación de Ramón Cedeño Jr.

As. 252. Diligencia de fianza extendida ayer, ante el Juez 2° del Circuito de Los Santos, por la cual Juan Facundo Espino constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca en Las Tablas, para responder de la excarcelación de Daniel Cárdenas o Solís.

As. 253. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Los Santos, el 14 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Edda Maria Herrera", de Las Tablas.

As. 254. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Coclé el 7 de junio actual, a favor de la razón social de la casa "Joaquín Arosemena", de Penonomé.

As. 255 y 256. Matrículas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Panamá el 27 y 30 de marzo de este año, a favor de la razón social de las casas "Yau Sue Yun" y "Lau Kit Choy", de esta ciudad.

As. 257. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 11 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Gerardo Valderrama M.", de Boquete.

As. 258 y 259. Matrículas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Los Santos, en junio actual, a favor de la razón social de las casas: "Josefa Eloísa Mora T." y "Juana Evangelista Mora de Tejada", domiciliadas en Las Tablas.

As. 260 y 261. Matrículas de comerciantes expedidas el 14 de los corrientes por el Gobernador de Colón, a favor de la razón social de las casas: "Pedro Díaz", de Cuipo, distrito de Colón y "Castora García viuda de Díaz", de la ciudad de Colón.

As. 262. Escritura número 241 de 13 de junio actual, de la Notaría de Colón, por la cual Enrique Sánchez confiere autorización a su esposa Irene Ortega de Sánchez, para ejercer el comercio.

As. 263. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Colón el 12 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Irene de Sánchez y Enrique Sánchez", de Portobelo.

As. 264. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Herrera el 12 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Mariano Pérez Tello", de Monagrillo, distrito de Chitré.

As. 265. Diligencia de fianza expedida ayer ante el Juez 3° Municipal de este Distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Evaristo Quintero Testa, para responder de una acción de secuestro.

As. 266. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 3° Municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Ramón Aurelio Sánchez, sobre una finca en Panamá, para responder a éste de una acción de secuestro.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 14 de Junio)

Maria Santos Gobeá, Carmen Elvira Onaga.

(Día 15 de Junio)

Joaquín Antonio Wing, Andrés Casariego, José Marino Lendo, Hugo Barahona, Nidia Eudocia Vásquez, Eleodoro Alberto Sandoval.

DEFUNCIONES

(Día 14 de Junio)

Fernando Attanasio, Cecilia Fredilan, Lee Ah Sack, Eugenia Joseph Toward, José Zacarías Coparropa.

(Día 15 de Junio)

Miriam Trotman, Evellio Castro, Frank Pollok, Joaquín Samaniego.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de E. 0.50 cada folio.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso

A quienes concierne se les notifica:

Que en el Escalafón de los Soldados de la Independencia de 1903 se ha inscrito como soldado al señor Julio Aquilino Urriola.

Panamá, Junio 14 de 1935.

ROBERTO R. ROYO,
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO OFICIAL

Pago de Inmuebles de la Provincia de Chiriquí

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Chiriquí, correspondiente al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Junio al 14 de Julio de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Julio al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de David, pueden solicitarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Junio 10 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido en este tribunal contra Cristóbal Pinzón, varón, mayor de edad, casado, jornalero, natural del distrito de Gualaca y cuya residencia actual se ignora, procesado por el delito de hurto, ha recaído el siguiente auto:

Juzgado Municipal.—David, cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Por cuanto que el señor Capitán de la Policía ha informado a este tribunal que no ha podido localizar al procesado Cristóbal Pinzón y que se supone que éste se ha ido para la República de Costa Rica, el suscrito Juez teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 2343 del Código Judicial, emplaza al procesado Cristóbal Pinzón, para que en el término de doce días, más el de la distancia, comparezca a este tribunal, advirtiéndole que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Fijese el edicto correspondiente en la Secretaría de este tribunal y publíquese por cinco días en el Registro Judicial y en la GACETA OFICIAL.—Notifíquese.—(fdo) MANUEL TRIBALDOS.—(fdo) R. Silveira, Srío.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal y copia de él se envía al señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia para su publicación en el Registro Judicial, y a la GACETA OFICIAL, también para su publicación.

David, Junio 5 de 1935.
El Juez.

MANUEL TRIBALDOS,
El Secretario.

R. Silveira.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto pone en conocimiento del público que el señor Aaron Alfredo Maduro, mayor, comerciante, vecino de esta ciudad con oficina en la casa número 10 de la "Avenida Pablo Arosemena"; ha hecho al tribunal, con fecha treinta y uno de Mayo del año en curso, la siguiente petición, basada en los hechos que enseguida se exponen:

"Primero. En el tomo segundo de matrimonios celebrados autos del día 15 de Abril de 1914, folio 7, Registro Civil, se encuentra inscrita la partida de mi matrimonio con Hilda Jesurum Lindo, celebrado el 14 de Abril de 1914;

"Segundo. Por sentencia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia de Panamá, sentencia que figura en el anexo 1, yo aparezco en esa partida con el nombre de *Aaron Alfredo Levy Maduro Lindo*, porque la Corte dijo que *Levy Maduro* es mi apellido paterno y Lindo el materno;

Tercero. En el tomo cuarto de nacimientos, Provincia de Panamá, folio 172, Registro Civil, se encuentra anotada la partida de nacimiento de mi hija *Doris*;

"Cuarto. Por sentencia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, (Anexo 1), yo aparezco en esta partida de mi hija *Doris* con el nombre de *Aaron Alfredo Levy Maduro Lindo*;

"Quinto. En el tomo décimo tercero de nacimientos, Provincia de Panamá, folio 309, Registro Civil, se encuentra la partida de nacimiento de mi hijo *Oswald* (Anexo 5);

"Sexto. Por sentencia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, (Anexo 1), yo aparezco en esta partida de mi hijo *Oswald* con el nombre de *Aaron Alfredo Levy Maduro Lindo*.

"Como el nombre que he usado y uso en mis actos públicos y privados es *Aaron Alfredo Maduro*, firmado A. Maduro, fundado en el derecho de llevar o no los apellidos de mis padres, que me concede el artículo 148 del Código Civil y basado en lo dicho por la Corte en la sentencia que acompaño de que siendo *Levy* parte del apellido de mi padre yo puedo llevarlo o no según tenga a bien (Igual cosa puede decirse de la palabra Lindo del apellido de mi señora madre) por medio de este escrito renuncio la palabra *Levy* del apellido de mi señor padre y la palabra *Lindo* del apellido de mi señora madre, para que mi nombre sea solamente así: *Aaron Alfredo Maduro*.

"Por tanto, pido señor Juez, que mediante el procedimiento que determina el Capítulo XI, del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, reglamentario del Registro Civil de las Personas, se sirva declarar que mi nombre es como lo he expresado antes o sea *Aaron Alfredo Maduro* por motivo de la modificación que estoy haciendo ahora y ordenar que se hagan las correcciones de mi nombre en los asientos de matrimonio y nacimientos a que se refieren los puntos de hechos primero, tercero y quinto expuestos arriba, o sean correcciones en los asientos de mi matrimonio con Hilda Jesurum Lindo y de nacimiento de mis hijos *Doris* y *Oswald*, a fin de que mi nombre sea en esos asientos: *Aaron Alfredo Maduro solamente*".

Por tanto y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 102 del Decreto número 17 de 1914, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de ley y se dispon, así mismo que la parte interesada lo publique por tres veces en la GACETA OFICIAL, a efecto de que quienes su vezan con derecho a presentar su oposición, lo hagan dentro del término de sesenta días contados desde la fecha de la primera publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

HECTOR VALDES.

M. A. Díaz E.

3—vs. 2

Edicto Número 2

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Benilda Santamaría, por medio de apoderado, ha presentado en el Despacho, la siguiente solicitud:

“Señor Gobernador-Administrador de Tierras.—Presente. “En ejercicio del poder que acompaño, pido a usted atentamente lo siguiente:

“Que mediante los trámites legales, ordene que sea expedido en favor de la señora Benilda S. de Morrison, panameña, casada, vecina del Distrito de Bugaba, y de sus hijos menores Eduardo, Ernesto, Evelina, Guillermo, Carlos y Francisco Javier Morrison, título de propiedad por compra a la Nación, de un terreno que ellos poseen denominado “Escárrea” en el Distrito de Bugaba, que tiene una superficie de diez hectáreas y ocho mil seiscientos sesenta y un metros cuadrados (10 hect. 8661 m.c.), bajo los siguientes linderos: Norte, camino de Concepción al Caserío de Gómez y parte del predio de Félix Serrano; Sur, línea del Ferrocarril de Chiriquí y predios de Félix Serrano y Cecilio Atencio; Este, predio de Félix Serrano y otros; Oeste, propiedad de Cecilio Atencio.

“Adjunto los documentos que exige el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, y, además varios otros que dan relación de los derechos que tienen mis poderdantes para la solicitud del título que se demanda.

“David, Mayo 20 de 1935.

Abel Gómez”.

Y para que sirva de formal notificación y pueda reclamar oportunamente todo el que se creyere lesionado con la solicitud inserta, se fijan Edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba y copias se entregan al interesado para que las haga publicar en conformidad con la Ley.

David, Mayo 24 de 1935.

El Gobernador-Administrador,

MANUEL PINO R.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

Edicto Número 6

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio Miranda M., como apoderado especial del señor Lorenzo Pitti Guerra, ha presentado en el Despacho, la siguiente solicitud:

“Señor Gobernador-Administrador de Tierras:

Muy atentamente pido a usted despachar título de plena propiedad al señor Lorenzo Pitti Guerra, vecino del Distrito de Bugaba, sobre un globo de terreno de diez hectáreas y ocho mil novecientos sesenta y seis metros cuadrados (10 h. 8966 mc.) cuya posesión data desde hace más de treinta años, cercado y cultivado en parte y alinderado: Norte, camino de Concepción al Exquisito y predio de Salvador Espinosa; Sur, posesión de Daniel Serrano, línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí y Quebrada Grande; Este, predio de Manuel Ortiz y Medin Pitti; y Oeste, Quebradas sin nombre, Daniel Serrano y Mercedes Caballero.

Es adjudicable y no reconoce servidumbre. Acompaño la documentación en que fundo el derecho de mi mandante.

David, Junio 6 de 1935.

J. Miranda M.”

Y para que sirva de formal notificación y pueda hacer valer sus derechos oportunamente todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se fijan edictos por el término de treinta días en el Despacho y en la Alcaldía de Bugaba y copias se entregan al interesado para que los haga publicar en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, en la forma ordenada por la Ley.

David, Junio 10 de 1935.

El Gobenedor-Administrador,

MANUEL PINO R.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

Aviso de Remate

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, por este medio al público en general hace,

HACE SABER:

Que en poder del señor Damián Abrego Jr. de este vecindario se encuentra depositada una yegua colorada oscura de talla regular sin señal de ninguna especie y sin dueño conocido. Este animal se encuentra vagando hace más de ocho meses por el lugar denominado Potrero de Caña de esta jurisdicción y causándole perjuicios a los agricultores de esa región. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho para que sirva de formal notificación al público en general para que quien se crea con derechos sobre el referido animal los haga valer dentro los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, vencido los cuales se procederá su remate en subasta pública. Copia de este edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

R. Murgas E.

5 vs.—1.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clodomiro Alvarez se encuentra depositada una vaca amarilla, puntimocha, de talla segunda, marcada a fuego en cada anca así: (C), y sin más señales particulares. Este bien se hallaba vagando por las sementeras del mencionado Alvarez y no se le conoce dueño alguno.

Por tanto y para que se presente a reclamarlo quien se crea con derecho a él previo los requisitos del caso y en atención a lo que preceptúan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de este Distrito y se ordena enviar copia de él a la GACETA OFICIAL para su publicación, en la primera hora de hoy siete (7) de Junio de mil novecientos treinta y cinco (1935). Término de fijación treinta días.

El Alcalde,

JOSÉ MALEA.

El Secretario,

Juan I. del Barrio.

5 vs.—1.

SORTEO **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** **Nº 848**

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 23 DE JUNIO DE 1935

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00.....	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....		810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....		810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....		648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/0.50